

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN
RAP PACÍFICO
CIRCULAR INTERNA No. 005 de 2020**

PARA: funcionarios y contratistas

ASUNTO: LINEAMIENTOS INFORMATIVOS SOBRE EL APOORTE AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES DEFINIDO EN EL DECRETO 558 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.

FECHA: Santiago de Cali, abril 27 de 2020

La Gerencia de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, dando cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la situación económica y de salubridad pública que enfrenta el país con el COVID-19, emite la Circular Interna No. 005 de 2020, manifestando los lineamientos para el aporte al sistema general de pensiones aplicable a los funcionarios públicos y contratistas del Estado vinculados a la RAP Pacífico, considerando:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de síntomas y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que deben redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y, mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada vigencia de dicha norma.

Que el 15 de abril de 2020 la Presidencia de la República expide el Decreto Legislativo 558 mediante el cual se contempla la disminución del porcentaje de cotización de los aportes al Sistema General de Pensiones, preceptuando que, para los períodos de abril y mayo, que se cancelan respectivamente en los meses de mayo y junio de la presente anualidad, podrá realizarse un aporte inferior sobre el mismo ingreso base de cotización, el cual se especificará en la parte informativa de este documento.

Que la disposición anterior se fundamenta en la intención de dar liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes en el marco de las medidas de mitigación del efecto causado con ocasión al COVID-19, que giran en torno a las garantías de sostenibilidad económica y social.

Claro lo anterior,

SE INFORMA:

PRIMERO: Para los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de la presente anualidad, los empleadores del sector público, privado y los trabajadores independientes, podrán optar por realizar el pago del 3% del ingreso base de cotización al Sistema General de Pensiones.

PARÁGRAFO: Esta disminución del valor porcentual de cotización registrará únicamente para los periodos previamente mencionados y, a su vez, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán tener en cuenta a favor de sus afiliados, las semanas correspondientes a los dos meses en su totalidad, a fin de contabilizarlas dentro del cumplimiento de requisitos mínimos para acceder a la garantía de pensión.

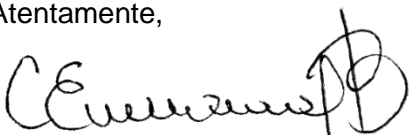
SEGUNDO: La cotización de que trata esta medida, será efectuada de la siguiente manera:

- El 75% por el empleador, que corresponde al 2,25% sobre el 3% reglamentado; y
- El 25% por el funcionario o trabajador dependiente, que corresponde al 0,75% restante del 3%.

Por su parte, los trabajadores independientes y contratistas pagarán el 100% de esta cotización (Correspondiente a 3%).

TERCERO: El ingreso base para efectuar la cotización de que tratan los artículos anteriores, continuará siendo el establecido en las normas vigentes, y deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

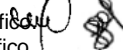

Atentamente,



CAMILO ERNESTO LLOREDA BECERRA

Gerente

Región Administrativa y de Planificación -RAP Pacífico

Elaboró: Andrés Felipe Rodríguez Rodríguez – Abogado RAP Pacífico 
Revisó y aprobó: Laura Loreto Arias Medina – Abogada RAP Pacífico 
Revisó y aprobó: María Sheska Vélez Vergara – Contadora RAP Pacífico 